

Radicado: 010-2023-00380-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LEIDY JOHANNA VARGAS CALDERÓN y otros
Demandado: BANCOLOMBIA S.A. y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y s.s. del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. En el hecho 18, dice: “...La diligencia de conciliación fue fracasada, porque hubo acuerdo entre las partes...”, siendo esta una afirmación contradictoria; deberá la parte actora realizar los ajustes pertinentes.
2. En el acápite de pruebas documentales, se relacionó la copia de la constancia de la fiscalía sobre la necropsia realizada a FAVIO ANDRES ARDILA JACOME, pero se echa de menos dicho documento; por lo tanto, la parte deberá allegarlo con la subsanación y/o hacer los ajustes pertinentes.
3. En el acápite de pruebas documentales y anexos, se observa que no fue enlistado el documento denominado “DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES rendida por LEIDY JOHANNA VARGAS CALDERÓN - expedido por la notaría única de Girón”, deberá entonces relacionarlo, como quiera que dicho documento fue allegado como anexo con la demanda.
4. Con apoyo en lo reglado en el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá la parte actora acreditar que envió al correo electrónico o a la dirección física de notificaciones de los demandados, copia de la demanda y sus anexos.

En el momento de presentar la subsanación también debe cumplirse con dicho requisito, es decir enviar copia simultánea al demandado, y acreditarlo al despacho.

Radicado: 010-2023-00380-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LEIDY JOHANNA VARGAS CALDERÓN y otros
Demandado: BANCOLOMBIA S.A. y otros

5. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por LEIDY JOHANNA VARGAS CALDERÓN en nombre propio y en representación de su hija MAILYN THALIANA ARDILA VARGAS; RICARDO VARGAS RUEDA Y CARMEN CECILIA CALDERÓN NÚÑEZ, a través de apoderado judicial, en contra de BANCOLOMBIA S.A., RENTING COLOMBIA S.A., DI S.A.S., CARLOS ALBERTO CASTELLANOS RIVEROS Y ALLIANZ SEGUROS S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f67c8f97d46d18deaab8c7b729ea61d6207496b4fc93821fe6eeae6b5757d2a**

Documento generado en 13/12/2023 07:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>